



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-57554464-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2021-39131789- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-782-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y su acuerdo complementario obrantes en el RE-2021-39131505-APN-DGD#MT de los autos de la referencia y en el RE-2021-56618045-APNDGD#MT del EX-2021-56618372- -APN-DGD#MT, el que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **914/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.28 14:26:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.28 14:26:19 -03:00

ACTA DE ACUERDO

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica (CAIP), con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Juan Jorge Holste, Daniel Nosovitzky, Sergio Martín, Juan Diego Stellatelli y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP), domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Álvaro Rodríguez, Sergio Bugallo, Juan C. Murua y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- 1- Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción parcial a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020/Decisión Administrativa 429/2020 y complementarias), así como también al otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID-19).
2- Que dicha normativa originó una suspensión y paralización de una parte del sistema económico y financiero, así como el cese repentino y temporal de gran parte de las líneas de producción y comercialización del sector.
3- Que estas mismas situaciones han afectado de igual forma a los principales clientes de las empresas quienes han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, agravando ello aún más la difícil situación, al producir una grave e inexpugnable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitables
4- Que las partes con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, proponen implementar temporalmente y hasta el 31/05/2022, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT.
5- La representación sindical manifiesta que el presente acuerdo tiene como objeto esencial el mantenimiento y preservación de los puestos de trabajo, y es a solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado la CAIP, cómo de público y notorio conocimiento.

Por ello las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes han evaluado la situación derivada de la irrupción del COVID-19, las medidas de emergencia dirigidas a impedir su propagación y el impacto en la actividad industrial. En tal contexto y con el propósito de proteger las fuentes de trabajo, las partes han convenido en establecer un régimen de suspensiones en los términos del ART 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) conforme lo autoriza el segundo párrafo del ART 3 del DNU 329/2020, a partir del 1º de Mayo del 2021 hasta el 31 de Mayo del 2022.

SEGUNDO: Abarca a la totalidad de los trabajadores amparados bajo el C.C.T. N° 419/05, CAIP-UOYEP, que durante la vigencia del presente convenio no sean convocados a prestar servicios. El presente tiene carácter de "acuerdo marco" y será aplicable en aquellas empresas que, comprendidas en el ámbito de representación de las entidades firmantes, adhieran en forma expresa a los términos del acuerdo mediante presentación cursada por escrito al Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social, e ingrese con identificación del expediente donde se tramita la homologación de este acuerdo marco, a través de la mesa de entrada del organismo.

- 2. a) Las Partes dejan expresamente aclarado que las empresas que no adhieran al presente acuerdo o revoquen su adhesión podrán negociar con la entidad sindical un acuerdo específico sujeto a los términos y condiciones que en cada caso se convenga.
2. b) Los acuerdos previamente firmados no deberán ser inferiores a las condiciones aquí establecidas.

Sergio A. Bugallo
Secretaría Tesorero
U.O.Y.E.P.

JUAN CARLOS MURUA
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O.Y.E.P.

Alvaro Rodríguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O. y E.P.

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
C.A.B. N.º 15 F.º 327
C.U.I.T.: 20-10854126-9
ABOGADO

ANTONIO PAOLINI
Sergio Martín

Daniel Nosovitzky
Sergio Martín

Juan Diego Stellatelli
A.S.M.A.S.

Sergio Hilbrecht

TERCERO: Las empresas podrán disponer la aplicación de las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial según sus realidades productivas, conviniéndolo con la organización gremial. Cualquier cambio en la modalidad de esta situación deberá ser comunicado tanto a la entidad sindical como a los trabajadores.

CUARTO:

4.a) Durante el periodo de la suspensión, los empleadores abonaran al personal por cada día de suspensión una prestación dineraria no remunerativa equivalente al 75% del importe neto que le hubiese correspondido al trabajador en caso de haber prestado servicios en forma habitual, la que será no remunerativa. Queda entendido que el nuevo salario neto a ser considerado contempla los montos no remunerativos consignados para los meses de Mayo a Septiembre del 2021.

4.b) Las empresas efectuarán las retenciones del caso conforme el salario efectivamente percibido por el trabajador y abonarán las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661.

4.c) En el caso que se declare aplicable en una empresa algún pago complementario dispuesto gubernamentalmente, el monto de tal eventual asignación complementaria, que en su caso abone la ANSES, será considerado parte de la prestación dineraria anteriormente ordenada, de manera que el importe a cargo del empleador lo completara hasta alcanzar el porcentaje establecido. Los trabajadores gozaran de las asignaciones familiares correspondientes con arreglo previsto en el Art 6 del decreto 1245/96, sustituido por el Art. 2 del decreto 592/2016.

QUINTO: Los trabajadores que, durante la vigencia del presente acuerdo, cumplan tareas efectivas algunos días si y otros días se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, deberán recibir el salario habitual los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí pactado por los días de suspensión.

SEXTO: Para el pago del SAC correspondiente al primer semestre del año 2021, se tomará como base la mejor remuneración devengada en el semestre.

SEPTIMO: No podrán ser incluidos en esta modalidad aquellos trabajadores que hayan establecidos con su empleador las condiciones en que prestaran servicios desde el lugar de aislamiento en cumplimiento de lo establecido en el art 1de la resolución MTEySS Nº 279, en los términos pactados.

OCTAVO: Sin perjuicio de los lineamientos y vigencia del decreto 329/2020 y sus ampliaciones y modificaciones, las empresas que adhieran a todo lo aquí establecido se comprometen además que durante la vigencia del presente acuerdo no se dispondrán despidos del personal sin justa causa o falta o disminución de trabajo o fuerza mayor.

NOVENA: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15, comprometiéndose a concurrir a las audiencias que dicho organismo, en su caso, pudiera designar.

Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 29 días del mes de Abril de 2021.

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

fe:
ANTONIO PAOLINI
Secretario

ALFONSO J. VERA
D. NOSENTE

STELLATELLI, José Diego
A. STAFFELI

Alberto
ALBRECHT

JUAN CARLOS MURUA
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O.Y.E.P.

Alvaro Rodriguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O. y E.P.

Sergio A. Bugallo
Secretario Tesorero
U.O.Y.E.P.

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
C.F.A.C.F. Tº 22 Fº 258
C.A.S.I. Tº 15 Fº 327
CUIT: 20-10854128-9
ABOGADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-39131505-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Mayo de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.04 16:28:37 -03:00

CLAUDIA LEONOR AVALOS - 27202899663
en representación de
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS - 30503282867

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.04 16:28:38 -03:00

ACTA DE ACUERDO

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica (CAIP), con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por el Sr. Antonio Paolini por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP), domiciliada en Pavón 4175, representada por el Sr. Alberto Murua por la otra, se conviene en lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- 1- Que el 29 días del mes de Abril de 2021 la CAIP y la UOYEP firmaron un acuerdo en los términos del art 223 bis de la LCT con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad y propusieron implementar temporalmente y hasta el 31/05/2022, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado, proponiendo el pago de una suma determinada y definida como **Asignación No Remunerativa** de carácter excepcional.
- 2- Que en el mismo se estableció una vigencia que comprende desde el 1º de Mayo del 2021 hasta el 31 de Mayo del 2022.
- 3- Que tal Acuerdo ha sido registrado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con el N° **EX-2021-39131789-APN-DGD#MT**.

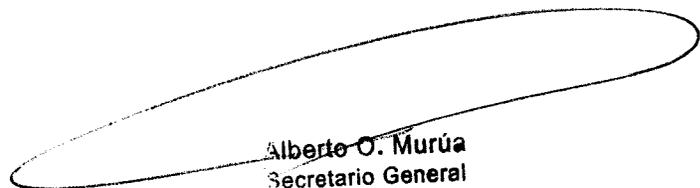
En tal sentido, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el plazo de vigencia establecido en el Art. 1º del Acuerdo firmado el pasado 29 de Abril del 2021 por el cual se estableció el régimen de suspensiones en los términos del ART 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) conforme lo autoriza el segundo párrafo del ART 3 del DNU 329/2020.

SEGUNDO: El nuevo período se establece desde el 29 de Abril hasta el 31 de Diciembre del 2021.

TERCERO: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15, comprometiéndose a concurrir a las audiencias que dicho organismo, en su caso, pudiera designar.

Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 24 días del mes de Junio de 2021.


Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.


Antonio PAOLINI
Presidente
CAIP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-56618045-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 24 de Junio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.24 17:37:24 -03:00

OSCAR EDUARDO SANCHEZ - 20045254942
en representación de
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA - 30531755517

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.24 17:37:24 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 782-21 Acu 914-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.